



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULDESA LTDA
DEMANDADO:	LAURA BEATRIZ SAAVEDRA AGUDELO Y OTRO
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00231-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 23 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia y se ordenó notificar al extremo demandado.

2º El apoderado actor a través de la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S certificó que los demandados Laura Beatriz Saavedra Agudelo y Marlon Darío Prieto Cortés, recibieron el 4 de diciembre de 2023 notificaciones al correo electrónico lucilau1315@gmail.com y marlon3@hotmail.com respectivamente, que cumplen con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 a saber: (i) remitir copia de los documentos a notificar, en el caso en concreto, auto que libra mandamiento, demanda y anexos, (ii) se observa que la dirección electrónica fue obtenida de la solicitud única de vinculación clientes persona natural de los demandados (iii) se indicó que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a su recepción.

3º Se ha vencido el término de ley (10 días), sin que la parte pasiva se hubiese pronunciado sobre las pretensiones de la demanda.

4º No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas en su integridad las disposiciones de los artículos 292 y siguientes del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

1º La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado. Aunado a lo anterior, el título valor pagaré cumple con los requisitos del artículo 709 del C. de Co.

2ª Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una obligación a cargo del demandado que tiene domicilio en esta localidad, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17, 18 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3ª Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4ª En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma a través del buzón electrónico de los ejecutados, y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los demandados Laura Beatriz Saavedra Agudelo y Marlon Darío Prieto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDÉNESE EN COSTAS al ejecutado. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$323.659), correspondiente al 5% de lo pedido, de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy **dieciséis (16) de febrero de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bae19d21e98e51665eb510b07ce7ff8a5aac53444cb91563b0735fe4570d8c7**

Documento generado en 15/02/2024 01:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>